

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando que se libró mandamiento de pago mediante auto proferido el 17 de marzo de 2022 (Archivo 04 del C07), sin embargo, se advierte que se omitió resolver sobre las medidas cautelares y solicitud de levantamiento de medidas elevada el 1° de marzo de 2022 por el apoderado judicial de Yorlly Alanny Alzate Osorio y Fernando Eugenio López Henao dentro del proceso ejecutivo a continuación de verbal que se tramita contra la Constructora El Ruiz S.A.S. en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 2019-00281-02 (Archivo 03 del C07).

Así mismo, fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El 5 de abril de 2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales allegó oficio No. 280 del día anterior, mediante el cual comunican orden de embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto para el proceso ejecutivo a continuación radicado con el No. 2019-00281 promovido por Yorlly Alanny Alzate Osorio y Fernando Eugenio López Henao en contra la Constructora El Ruiz S.A.S. del (Archivo 06 del C07).
- El 24 de mayo de 2022 el apoderado actor solicitó decretar las medidas cautelares solicitadas con la solicitud de ejecución (Archivo 08 del C07).

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**

Demandante: **DANILO PINILLA ARANGO Y OTROS**

Demandados: **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO**

Radicado: 17001-31-03-003-2018-00003-00

Sustanciación: No. 514

Conforme a la constancia que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

1. Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares se decretará el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **100-192674** de propiedad de César Ramírez Botero, **100-224130**, **100-224119**, **100-224077**, **100-224083**, **100-224121** y **100-224095** de propiedad de la Constructora El Ruiz S.A.S.

Por secretaría comuníquese la presente orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

2. Así mismo, se se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **JJT314** de propiedad de Ricardo Sepúlveda Castaño.

Por secretaría comuníquese la presente orden a la Secretaría de Movilidad de Manizales.

3. No se accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso ejecutivo a continuación de verbal que se tramita contra la Constructora El Ruiz S.A.S. en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 2019-00281, toda vez que dentro del presente asunto cursa proceso ejecutivo a continuación de la referencia promovido dentro del término concedido por el 306 del CGP desde el 23 de abril de 2021(Archivo 01 del C07) incluso antes de encontrarse ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, y en virtud del cual continúan vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso de responsabilidad civil extracontractual dentro del cual se emitieron las condenas que aquí se ejecutan.

4. De otro lado, por ser procedente, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales informándole que la medida cautelar solicitada de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente asunto para el proceso radicado con No. 2019-00281, **SÍ SURTE EFECTOS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-192674** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de César Ramírez Botero.

Parágrafo: Por secretaría, elabórese el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-224130, 100-224119, 100-224077, 100-224083, 100-224121 y 100-224095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de la Constructora El Ruiz S.A.S.

Parágrafo: Por secretaría, elabórese el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **JJT314** de propiedad de Ricardo Sepúlveda Castaño.

Parágrafo: Por secretaría, elabórese el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad: recepcion@stm.com.co.

CUARTO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado de los demandantes dentro del proceso ejecutivo a continuación de verbal que se tramita contra la Constructora El Ruiz S.A.S. en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 2019-00281.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales informándole que la medida cautelar solicitada de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente asunto para el proceso radicado con No. 2019-00281, **SÍ SURTE EFECTOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21744eaf9038382316a526246d0dd19a539017666475e08583cef09c385bf98**

Documento generado en 13/07/2022 09:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>